



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 72-2025-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 22 de abril de 2025

VISTO:

La Opinión N° 287-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 16 de abril de 2025; el Informe N° 0414-2025-GDS-MDVO, de fecha 09 de abril de 2025; el Informe N° 055-2025-MVO-GDS-SGPSS-URC-RMAS, de fecha 03 de abril de 2025; el Expediente de Proceso N° 9334-2025 de Trámite Documentario, de fecha 02 de abril de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VIII del Título Preliminar, establece que *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.* Además, en el artículo 43° establece que "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, determina en su artículo 2° que pueden acogerse a lo dispuesto en la misma Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, además, y en su extremo del artículo 3° respecto a la competencia señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio o de donde se celebró el matrimonio;

Que, asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° del reglamento de la norma citada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en el artículo 13 sobre Divorcio Ulterior, indica que habiendo transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de cinco (05) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; en ese sentido, de acuerdo a lo expreso en el artículo 14°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 72-2025-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 22 de abril de 2025

la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 208-2024-JUS/DGJLR de fecha 4 de octubre de 2024, el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resuelve acreditar a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, de la Provincia y Departamento de Piura, para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, además, se dispone su anotación en el Registro de Municipalidades acreditadas con el número 266, expidiéndose el certificado correspondiente;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0005-2025-MDVO-A, de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su "Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud sobre SEPARACIÓN CONVENCIONAL, interpuesta por los solicitantes: ALEXIS ROMÁN SANDOVAL CAÑOLA y FÁTIMA MILAGROS QUISPE CRUZ (...), QUEDANDO SUSBSITENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL (...)" y en su "Artículo Segundo. - HACER DE CONOCIMIENTO, que (...) CUALQUIERA de las partes puede solicitar el DIVORCIO ULTERIOR quedando como consecuencia la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, después de dos (02) meses de emitida la (...) Resolución (...)";

Que, mediante el Expediente de Proceso N° 9334-2025 de Trámite Documentario, de fecha 02 de abril de 2025, el señor Alexis Román Sandoval Cañola solicita la emisión de Resolución de Alcaldía que declare disuelto el vínculo matrimonial y se disponga su inscripción en los registros correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 055-2025-MVO-GDS-SGPSS-URC-RMAS, de fecha 03 de abril de 2025, la Responsable de Registro Civil, remite el expediente bajo análisis a la Subgerencia de Programas Sociales, y en atención a lo solicitado por el administrado, determina que se reúnen los requisitos de admisibilidad conforme a las normas vigentes;

Que, mediante el Informe N° 0414-2025-GDS-MDVO, de fecha 09 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social solicita a la Gerencia Municipal se siga procedimiento para emisión de Resolución de Alcaldía que declare fundada la solicitud de divorcio ulterior en el Expediente de Proceso N° 9334-2025;

Que, con Opinión N° 287-2025-MDVO-OGAJ de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta legalmente viable la procedencia de la Resolución de Alcaldía sobre Divorcio Ulterior, disolviendo el vínculo matrimonial definitivo; asimismo, recomienda se realice el Acto correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades, atribuciones previstas por los numerales 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 72-2025-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 22 de abril de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO**, lo solicitado por **ALEXIS ROMÁN SANDOVAL CAÑOLA**, a través del Expediente de Proceso N° 9334-2025 de fecha 02 de abril de 2025, **EN CONSECUENCIA: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, contraído por **FÁTIMA MILAGROS QUISPE CRUZ** y **ALEXIS ROMÁN SANDOVAL CAÑOLA**, cuyo matrimonio fue celebrado en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, el día 22 de julio de 2013, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Subunidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER**, que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMÍTASE**, a la Subunidad de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, los actuados para los fines pertinentes, debiendo **NOTIFICAR** a los administrados la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEXTO. - **DAR CUENTA**, del presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subunidad de Registros Civiles y demás órganos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE

